



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1131 DE 2010

(07 JUL. 2010)

Por la cual se crea el Comité Evaluador de Bajas de los bienes muebles y se dictan otras disposiciones en materia de bajas.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 8 del decreto 1018 de 2007

Que dentro de las funciones administrativas que debe desarrollar la Superintendencia se encuentra la baja de bienes muebles devolutivos mediante la cual la administración decide retirar un bien definitivamente del patrimonio de la Entidad;
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

**Del Comité Evaluador de Bajas de la Superintendencia Nacional de Salud,
conformación, funciones, forma de deliberar y decidir**

ARTÍCULO PRIMERO. Conformación.

El Comité Evaluador de Bajas de Bienes Muebles estará integrado así:

- El Secretario General quién lo presidirá,
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o a quien él designe,
- El Coordinador de recursos físicos.

Asistirá como invitado permanente el Director de la Oficina Asesora de Control Interno o su delegado, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones del Comité Evaluador de Bajas.

El Comité Evaluador de Bajas tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar la necesidad y conveniencia de dar de baja los bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones pero que no se requieran para el cumplimiento de sus funciones, y recomendar la baja de los mismos;
- b) Recomendar la necesidad de dar de baja los bienes muebles inservibles u obsoletos de la Superintendencia Nacional de Salud;
- c) Establecer los mecanismos de evaluación para la baja de bienes muebles, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes,
- d) Coordinar, a través de la Secretaría General la elaboración de los estudios técnicos y de conveniencia para ser presentados al Comité, los cuales deben servir de fundamento para la realización del proceso de bajas respectivo;

Por la cual se crea el Comité Evaluador de Bajas de los bienes muebles se dictan otras disposiciones en materia de bajas.

e) Efectuar las recomendaciones que considere pertinentes para que las diferentes dependencias contribuyan con el Comité en la baja de los bienes que no requieran para su normal funcionamiento o que sean inservibles u obsoletos.

ARTÍCULO TERCERO. Sesiones del Comité Evaluador de Bajas de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Comité Evaluador de Bajas se reunirá las veces que lo convoque su Presidente y de sus reuniones se dejará constancia en actas que se firmarán por todos sus miembros. Estas actas se deberán aprobar en la reunión siguiente. Su numeración será ascendente y con interrupción anual. Su elaboración y custodia serán responsabilidad del Secretario del Comité, quien deberá conservarlas debidamente foliadas.

PARÁGRAFO. A las sesiones del Comité Evaluador de Bajas podrán asistir las personas que a juicio de sus miembros contribuyan a informar, explicar o dar claridad a los temas a tratar en la reunión respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. Quórum deliberatorio y decisorio del Comité Evaluador de Bajas.

El Comité Evaluador de bajas podrá deliberar con dos (2) de sus miembros, pero todos deberán estar presentes para decidir, junto con el Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado. Sus determinaciones tendrán el carácter de recomendación para el Ordenador del Gasto quien deberá ordenar la baja mediante acto administrativo motivado.

CAPITULO II

De las delegaciones para la baja de bienes muebles

ARTÍCULO QUINTO. Delegación para ordenar la baja de bienes muebles de propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud.

Delegar en el Secretario General la facultad de ordenar la baja de los bienes muebles de carácter devolutivo de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dicha orden se impartirá mediante resolución motivada, con fundamento en la recomendación del Comité Evaluador de Bajas y los actos administrativos así expedidos serán numerados, fechados y foliados en la Secretaría General, en donde se conservarán.

PARÁGRAFO. La delegación conferida en este artículo comprende todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de la baja de los bienes muebles.

ARTÍCULO SEXTO. Delegación para adelantar el proceso de selección, celebración y ejecución de los contratos de venta directa en los procesos de baja de bienes muebles de propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud.

Delegar en el Secretario General la facultad de adelantar el proceso de selección, celebración y ejecución de los contratos de venta directa en los procesos de baja de bienes muebles sin límite de cuantía.

PARÁGRAFO. La delegación conferida en este artículo comprende: La selección, adjudicación, celebración, modificación, suspensión, adición, prórroga, terminación, imposición de sanciones y los demás actos inherentes a la actividad contractual, de acuerdo con la normatividad vigente.

Por la cual se crea el Comité Evaluador de Bajas de los bienes muebles se dictan otras disposiciones en materia de bajas.

CAPITULO III

De las diferentes clases de bajas

ARTÍCULO SÉPTIMO. Estudios técnicos y de conveniencia.

Para que se produzca la baja de bienes muebles de la Superintendencia Nacional de Salud se requiere un estudio técnico y de conveniencia previo, que deberá ser elaborado y presentado al Comité Evaluador de Bajas.

Dicho estudio deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Un informe detallado de las condiciones técnicas del bien o bienes que van a ser dados de baja;
- b) Una relación pormenorizada de los costos de mantenimiento preventivo y correctivo del bien o bienes, si fuere del caso, debidamente documentada;
- c) Las razones por las cuales el bien o bienes se consideran inservibles, obsoletos o por las cuales la Entidad no los necesita, según sea el caso y la conveniencia de darlos de baja.

ARTÍCULO OCTAVO. Elaboración y presentación de los estudios de conveniencia.

La Secretaría General elaborará los estudios de conveniencia para adelantar la baja y los presentará al Comité Evaluador de Bajas.

ARTÍCULO NOVENO. Bienes susceptibles de baja.

Solo se dan de baja los bienes corporales muebles según la clasificación que de los mismos consagran los artículos 653 al 663 del Código Civil Colombiano y que se encuentren inventariados como de propiedad de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO. Definición de baja.

Es el proceso mediante el cual la Administración decide retirar un bien definitivamente del patrimonio de la Entidad.

El proceso de baja está integrado por dos etapas básicas:

- a) La orden de baja dada por el Secretario General por medio de acto administrativo debidamente motivado;
- b) El perfeccionamiento de la baja, que se produce con el retiro físico, el descargo de los registros contables y de inventario y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Efectos jurídicos de la orden de baja.

Una vez impartida la orden de baja según lo establecido en el artículo precedente, los bienes deberán ser almacenados para adelantar el procedimiento de subasta, venta directa, arrendamiento o donación de acuerdo con lo establecido en la ley. No obstante, tratándose de bienes servibles o utilizables, no necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, se les continuará prestando el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente,

Por la cual se crea el Comité Evaluador de Bajas de los bienes muebles se dictan otras disposiciones en materia de bajas.

mientras se adelantan los trámites para su enajenación, arrendamiento o en última instancia, donación de acuerdo con lo establecido en la ley.

El almacenamiento o guarda de los bienes dados de baja será responsabilidad de la Secretaría General que deberá asegurar su preservación en el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Baja de bienes muebles servibles.

Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentren en buenas condiciones, pero que la Entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus funciones o aquellos que estando en servicio activo o que encontrándose en almacén en buen estado de funcionamiento, han desaparecido, habiéndose exonerado de responsabilidad al funcionario que los tenía a su cargo a través del proceso administrativo correspondiente o si, estableciéndose su responsabilidad, se haya producido su pago o reposición.

PARÁGRAFO. En los casos en que la baja sea el resultado de un proceso administrativo de carácter disciplinario o de responsabilidad fiscal, no será necesaria la recomendación del Comité Evaluador de Bajas ni acto administrativo que la ordene y su perfeccionamiento se producirá con fundamento en el fallo respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Baja de bienes muebles servibles por permuta.

Es la salida definitiva del patrimonio de la Superintendencia Nacional de Salud de aquellos bienes que se encuentran en buenas condiciones y son necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, pero que esta ha decidido permutarlos por otros, de condiciones técnicas más recientes, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio.

Dado que en estos casos la baja es el resultado de un proceso de contratación no será necesaria la orden mediante acto administrativo motivado del Secretario General.

El perfeccionamiento de la baja se hará con fundamento en el contrato respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Baja de bienes muebles por obsolescencia.

Es el retiro definitivo del patrimonio de la Entidad de aquellos bienes muebles que estando en buenas condiciones de funcionamiento presentan una tecnología obsoleta, generando altos costos de mantenimiento o que estos no se justifiquen en relación con el servicio que prestan o que las condiciones tecnológicas del bien no garanticen la idónea prestación del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Baja de bienes muebles inservibles.

Es el retiro definitivo de bienes muebles por su desgaste o deterioro o que presentan daños de tal magnitud que no justifiquen sus costos de reparación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La venta de los bienes.

Una vez impartida la orden de baja, la Entidad procederá a la venta de los bienes en los términos que establece el estatuto general de contratación.

[Firma]

Por la cual se crea el Comité Evaluador de Bajas de los bienes muebles se dictan otras disposiciones en materia de bajas.

CAPITULO IV

Del control de las funciones delegadas

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Control a las funciones delegadas.

La Secretaría General deberá presentar semestralmente informes detallados de su gestión al Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO Vigencia y derogatorias.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 JUL 2010



MARIO MEJÍA CARDONA
Superintendente Nacional de Salud

Revisó: Luz Karime Fernández Castillo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

